



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA GABINETE TELEGRÁFICO - 7 DIC 2006 REGISTRO DE SALIDA Nº 32946 Hora 15:00
--

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

Nº 952-29-45-65 ó 952-45-39-26			
DE	SUBDELEGADO DEL GOBIERNO		
A	D. GABRIEL CLAVIJO SÁNCHEZ ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COÍN		
ASUNTO	MANIFESTACIÓN DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2006 EN MÁLAGA		
S/REF		N/REF	SG/ pmg
FECHA	7/12/06		
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA			

Visto el expediente sobre la comunicación de la manifestación presentada por D. Gabriel Clavijo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coín y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A las 12,05 h. del día 5 de diciembre pasado, tiene entrada en el Registro de esta Subdelegación del Gobierno escrito firmado por:

- D. Gabriel Clavijo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coín,
- D. Francisco Lozano Lares, representante de la Mesa por el Agua de Coín,
- D. Salvador Sánchez Urbano, Presidente de la Asociación Medioambiental Jara,
- Dña. Asunción Gómez Escalante, Presidenta de la Asociación de Drogodependencia de Pizarra,
- D. Sebastián Escudero Montero, Presidente del Grupo de Exploraciones Subterráneas de Pizarra,
- D. Francisco Andrés Campos Zurita, Presidente de la Asociación de Jóvenes empresarios y Profesionales de Coín y Comarca,
- Dña. Francisca Sánchez Villalobos, Presidenta de la Asociación Peña Los Romeros de Miravalle,
- D. Antonio Javier Espidora González, Presidente de la Asociación Los 60 de Coín (Peña Alcohine), por el que comunica la manifestación que se convoca para el día 16 de diciembre del actual, en Málaga, a partir de las 12 horas, con una duración aproximada de dos horas, para protestar por el mantenimiento del proyecto de Azud de Cerro Blanco. Dicha manifestación tendrá el siguiente

Itinerario:

Salida: Explanada frente al Museo de la Expiración,

Recorrido: Plaza de Enrique Navarro, Avda. de Andalucía, Puente de Tetuán, Alameda Principal, Plaza de la Marina, Paseo del Parque, Plaza del General Torrijos, Paseo de Reding,

Terminación: Palacio de la Tinta.

Dicha manifestación irá precedida por dos o tres carretas de bueyes mansos.



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO.- Solicitado el preceptivo informe con fecha 7 de diciembre del actual al Ayuntamiento de Málaga (Policía Local), con la misma fecha emite informe que dice lo siguiente:

"Respecto al itinerario de la citada manifestación, por parte de esa Subdelegación del Gobierno, no se debería autorizar el recorrido previsto por la grave repercusión que puede ocasionar al tráfico rodado, ya que discurre por vías neurálgicas de la ciudad, así como afectaría al normal funcionamiento de los servicios de urgencia y urbanos.

No obstante, en caso de autorizarse la manifestación los participantes se concentrarían en el carril auxiliar, parte este del Hospital Noble, desde donde se iniciaría la salida, continuando por el Paseo de Reding, lateral derecho, finalizando en el Palacio de la Tinta, respetando en todo momento las indicaciones de la Policía Local, al objeto de no cortar cruces de vías, no ocupar la calzada completa de las calles del recorrido, ir agrupada la marcha de los participantes en todo su itinerario".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver, de conformidad con la delegación de competencias, según resolución de fecha 23 de abril de 1997 (BOP de 2 de mayo de 1997)

SEGUNDO.- El derecho de reunión reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, tiene que ser concebido como una legítima forma de participación de los ciudadanos en la vida pública, que alberga, como limitación a su ejercicio el respeto a los derechos concurrentes de los demás ciudadanos y a la preservación de sus bienes y derechos. En este sentido, el Tribunal Supremo entre otras Sentencias la del 13 de mayo de 1986, afirma que "los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española y entre ellos el de reunión, no son derechos ilimitados, sino que encuentran sus límites en el derecho de los demás y, en general, en otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos". El Tribunal Constitucional, reconoce que el derecho de reunión, como todo derecho fundamental, tiene sus límites, por no existir derechos absolutos e ilimitados. (Sentencia del Tribunal Constitucional 42/2000 de 14 de febrero y Sentencias 2/82, de 29 de enero, 36/82, de 16 de julio, 59/1990, de 29 de marzo, F.F.5 y 7; 66/1995, F.3; y ATC 103/1982, de 3 de marzo, así como la nº 163/2006 de 22 de mayo).

TERCERO.- De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional exige que la autoridad gubernativa debe poseer datos objetivos suficientes, derivados de las circunstancias de hecho concurrentes en cada caso, a partir de los que cualquier persona en una situación normal pueda llegar racionalmente a la conclusión, a través de un proceso lógico basado en criterios de experiencia, y de que la concentración producirá con toda certeza desorden público.

Asimismo el Tribunal Constitucional considera que, cuando existan razones fundadas que de llevarse a cabo la manifestación, se producirá una situación de desorden material en el lugar de tránsito público afectado, entendiéndose por tal desorden material es el que impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afectan a la integridad física o moral de personas o a la integridad de bienes públicos o privados.

Plaza de la Aduana s/n
29071 MÁLAGA
TEL.: 95 298 9000 - 108
FAX: 95 222 76 25



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

CUARTO.- En la celebración de la manifestación objeto de esta Resolución, hay que tener en cuenta los siguientes factores, la forma en la que se va a celebrar, con carretas y bueyes; su duración (dos horas); el día previsto para ello sábado, en plenas fiestas de Navidad; el recorrido por toda la ciudad con una asistencia prevista de 15.000 personas, y la ausencia en la ciudad de vías alternativas de circulación. Todas estas circunstancias hacen que exista una clara probabilidad de altercado de orden público por posibles enfrentamientos entre manifestantes y resto de ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos constitucionales, dada la gravísima repercusión en el tráfico rodado al transcurrir por vías neurálgicas de la ciudad y por todo el circuito urbano, en los transportes públicos y en el regular funcionamiento de servicios públicos esenciales de la comunidad (ambulancias, policía, bomberos, etc.) con incidencia en la seguridad de personas y bienes, por lo que cabe concluir que la celebración de dicho acto constituye un abusivo ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación.

QUINTO.- El Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice:

"Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas y bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación".

Por tanto en el caso que nos ocupa concurren los datos objetivos suficientes anteriormente expuestos, que de llevarse a cabo el recorrido comunicado a esta Subdelegación del Gobierno por los peticionarios se podría producir una situación de desorden material en el lugar del tránsito público afectado lo que impediría el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, por lo que se considera que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes.

Por todo ello y vistos los preceptos citados y demás que sean de general y pertinente aplicación y teniendo en cuenta el informe de la Policía Local de Málaga,

RESUELVO de acuerdo con el art. 10 de la L.O. 9/83, de 15 de julio, en su redacción dada por la L.O. 9/99, de 21 de abril, **modificar el itinerario** de dicha manifestación circunscribiéndolo al siguiente recorrido:

Salida: Plaza del General Torrijos
Recorrido: Paseo de Reding
Finalización: Palacio de la Tinta.

Así como **prohibir la presencia de carretas de bueyes** que afectaría gravemente al tráfico rodado y su presumible repercusión en la alteración del orden público.

Asimismo se pone en su conocimiento que de acuerdo con lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones que incumplan lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, es



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

responsabilidad de los organizadores o promotores de la misma, y puede constituir infracción grave o muy grave a dicha norma.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 48 horas, según dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/83, y artículo 114 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,



Fdo.: Hilario López Luna